

Secretaría: A Despacho el expediente digital informando que el término de traslado de la liquidación del crédito transcurrió en los días: 9, 10, 11 de Agosto de 2022.-No se presentó observación alguna. Así mismo, se juntaron al expediente solicitudes de reconocimiento de personería, recursos de reposición y en subsidio apelación del auto 478, corrección del mismo y por último, escrito contentivo de pronunciamiento sobre el recurso interpuesto..

Cartago, Agosto 12 de 2022



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 520

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO hoy EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Acumulado: Ejecución Mixta

RADICACION: 761473103002 - 1997-07951-02

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Reconocer personería al abogado **Alvaro Hernán Mejía Mejía** para representar los intereses de la señora **Gloria Alzate de Uribe**, coejecutada dentro del proceso **Ejecutivo con Acción Mixta** adelantado por **La Fortaleza S.A** en

liquidación contra **La Sociedad Uniroyal “Los Almendros” Gloria Alzate de Uribe y el señor Hugo Jaramillo Gutiérrez**, juicio que se encuentra acumulado al **Ejecutivo Hipotecario hoy Efectividad de la Garantía Real** seguido a través de apoderada judicial por La **Sociedad “Icollantas S.A. contra el señor Hugo Jaramillo Gutiérrez**, ordenar por secretaría se cumpla con el ritual establecido en los Arts. 319 y 110 del C.G.P de cara al recurso de reposición interpuesto contra el auto 478 de 5 de Agosto de 2022, sin perjuicio de tener en cuenta lo expuesto al respecto por la apoderada de la ejecutante Archivo digital 104 y por último corregir los ordinales 1º y 2º del auto en mientes en cuanto al Número correcto de folio de matrícula inmobiliaria.

S e c o n s i d e r a:

Cumplidas todas las fases procesales inherentes al trámite tanto del proceso como del acumulado, mediante auto 478 de Agosto 5/22 se fijó fecha para remate y dentro del término de su ejecutoria, la apoderada judicial de los cesionarios de los ejecutantes **señores Juan Felipe Giraldo Montes y Laura Marcela Giraldo Montes**, solicita la corrección de lo dispuesto en los ordinales 1º y 2º de la parte resolutive en cuanto a la identificación de uno de los folios de matrícula, toda vez que el correcto es 375-10002 y No 375-0010002 como se plasmó; En razón de ello, si bien lo resuelto no afecta la plena individualización del citado folio de matrícula, se procederá a su corrección.-

Ahora bien, la señora **Gloria Alzate de Uribe** en su condición de coejecutada **en el proceso ejecutivo con acción mixta acumulado**, aporta memorial otorgando bajo los lineamientos del Art. 5º de la ley 2213 de Junio 13 de 2012 al señor doctor Alvaro Hernán Mejía Mejía, abogado titulado en ejercicio, por lo que habrá de reconocérsele personería para actuar en su representación; de esta manera, como quiera que a su vez el togado formuló recursos de reposición y apelación contra el auto 478 antes referido, se ordenará su impulso procesal por la Secretaría, sin perjuicio de tener en cuenta el pronunciamiento que al respecto efectuó la gestora judicial de los ejecutantes .-

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago
Valle

R e s u e l v e:

1º. Corregir los ordinales 1º y 2º de la parte resolutive del auto 478 de Agosto 5 de 2022, en el sentido que la identificación de uno de los folios de matrícula inmobiliaria es 375-10002 y No 375-0010002, por lo expuesto en el cuerpo de éste proveído.

2º.- En los términos del poder conferido, tiene el señor doctor Alvaro Hernán Mejía Mejía, abogado titulado en ejercicio, personería suficiente para actuar en representación de la señora **Gloria Alzate de Uribe** en su condición de coejecutada **en el proceso ejecutivo con acción mixta acumulado** adelantado por **La Fortaleza S.A en liquidación** contra **La Sociedad Uniroyal “Los Almendros” Gloria Alzate de Uribe y el señor Hugo Jaramillo Gutiérrez**, por lo dicho en la motivación.

3º.- En firme éste auto, por secretaría cúmplase con el ritual procesal establecido en los arts. 319 y 110 del C. General del proceso respecto al recurso interpuesto y aludido en la motivación, sin perjuicio de tener en cuenta lo expuesto por la apoderada de los cesionarios ejecutantes.-

4º.-Notificar éste auto de conformidad con lo indicado en el Art. 9º de la ley 2213 de Junio 13 de 2022.-

Notifíquese y Cúmplase

EL JUEZ

DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5711e16274269cbe6f69514fa09b83bceefcfaad779a226111d16549d1981ca1**

Documento generado en 22/08/2022 01:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>